

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

Señor

DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA

abogadosgejuridico@gmail.com

Referencia: RESPUESTA RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siniestro No.: 10275243 – Caso No.: 173978

Póliza No.: AA013962 - TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

Tomador: SIGMA ENERGY SAS

Asegurado: SIGMA ENERGY SAS

Respetado señor Díaz, cordial saludo

En atención a la reclamación presentada por Usted, en calidad de representante de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO SAS, firma apoderada del señor **IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES**, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de la cifra equivalente a (\$232.000.000) por concepto indemnización de perjuicios extrapatrimoniales de su mandante, esto con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 3 de abril de 2023, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WZI305, evento en el que falleció la señora TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.) nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiado su escrito de reclamación y los documentos que lo acompañan no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en los artículos 1041, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida – daño.

De lo anterior, es necesario señalar que del análisis realizado a los documentos aportados con su reclamo no encontramos acreditada la cuantía de las pretensiones que formula y que, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia en donde se pueden evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, frente al contrato de seguro los mismos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

Por lo tanto, en el evento de considerar haber formalizado reclamación con la documentación aportada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECCIÓN** formal y fundada de su solicitud indemnizatoria, por lo anteriormente expuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto; por tanto, uno de nuestros abogados se pondrá en contacto con Usted, con miras a lograr un acuerdo que permita culminar el caso de manera favorable para todas las partes. Adicionalmente, lo invitamos a acceder a nuestro portal web www.laequidadseguros.coop en la sección **Canales de atención - ¿Qué hacer en caso de siniestro? - formulario documentos anexos**, en el cual Usted podrá radicar sus solicitudes de manera virtual relacionado el número de caso y número de siniestro que le fue informado en este oficio y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que esta respuesta se envía a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, misma que genera respuestas automáticas de notificación, la cual puede identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop. Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,



LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Elaboró: LCORTES – Analista de indemnizaciones

Aprobó: COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES GENERALES.